



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además, en observancia de lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CUARTO: Vacaciones. De acuerdo con lo contemplado en los numerales 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el año 2016 dos mil dieciséis, los siguientes:

Los sábados y domingos, el viernes 1 uno de enero, el lunes 1 uno de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el lunes 21 veintiuno de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el viernes 25 veinticinco de marzo (en conmemoración del viernes santo), el jueves 5 cinco de mayo, el viernes 16 dieciséis de septiembre, el miércoles 12 doce de octubre, el lunes 21 veintiuno de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre).

Además de ello, atento a que los días 1 uno de mayo y 25 veinticinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, así como el 1 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete son de descanso obligatorio, que coinciden con domingo; en su lugar y conforme a lo previsto en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, se otorga a todos los servidores públicos judiciales, como días de asueto, el martes 22 veintidós, miércoles 23 veintitrés y jueves 24 veinticuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis. Para tal efecto, dichos días deben considerarse inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 59 y 60 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

a) Periodo de primavera-verano. Este periodo iniciará el lunes 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, para concluir el viernes 22 veintidós de ese mismo mes y año.

b) Periodo de invierno. Este periodo, por su parte, comenzará el lunes 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, para terminar el viernes 30 treinta de ese mismo mes y año.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así como en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

TERCERO: Se decreta que el personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores disfrutarán escalonadamente los citados periodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General y el resto inmediatamente después. Esto, para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Se acuerda que los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida y en los casos que corresponda, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado qué secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento respectivo.

TRANSITORIO:

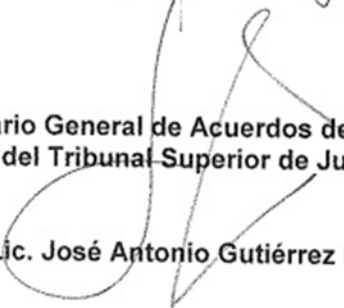
ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince.

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado


Lic. José Antonio Gutiérrez Flores

